

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario presentará el certificado de potabilidad de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo del correcto funcionamiento de la instalación, de cloración, condición previa a la autorización del suministro de agua a las urbanizaciones.

10. La tarifa máxima concesional será de 18 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8192

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1977, que autoriza a «Sultan, S. A.», la construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 30 de diciembre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha acordado la siguiente resolución:

Autorizar a «Sultan, S. A.», la construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva, término municipal de Oliva (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Oliva.

Destino: Construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez (10) pesetas por metro cuadrado y año, por la totalidad de la extensión de la zona de servicio en seco del puerto.

Prescripciones:

A) La playa que se forme por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, será de dominio público.

B) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto en tierra como en el mar.

C) En casos de emergencia por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados y similares, será libre la entrada y uso de las instalaciones para cualquier embarcación que lo interese.

D) No se permitirá, bajo ningún pretexto, verter directamente a las aguas abrigadas, a la playa, ni al mar libre ningún tipo de efluente, ni basuras o cualquier otro contaminante.

Se imponen 13 prescripciones más, relativas a la policía y vigilancia del puerto, entre las que se encuentra la prescripción K), que dice:

Tanto en los canales y radas interiores de la Marina, como en el Puerto Deportivo, deberán dejarse sendas zonas de atra-

que para uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes que se aprueben y el acatamiento de lo especificado en el Reglamento de Explotación y Policía. Estas zonas serán siempre las mismas, deberán estar claramente señaladas con carteles visibles desde las entradas respectivas, y su localización convenida con la Jefatura Regional de Costas y Puertos. Las zonas de atraques públicos comprenderán como mínimo el 25 por 100 y el 5 por 100, en el puerto deportivo y en la marina respectivamente, del total de los puestos de atraque construidos en ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8193

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1977 que autoriza al Ayuntamiento de Piles la construcción de un paseo marítimo en la playa de Piles, en terrenos de dominio público, término municipal de Piles (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 18 de diciembre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre la construcción del paseo marítimo de Barcelona de 24 de julio de 1918, se ha tomado la siguiente resolución:

Autorizar al Ayuntamiento de Piles (Valencia), la construcción de un paseo marítimo en la playa de Piles, en terrenos de dominio público, del término municipal de Piles.

Prescripciones: Se imponen cuatro prescripciones relativas al proyecto y ejecución de las obras y a los terrenos de la zona marítimo-terrestre de concesiones existentes afectados por la construcción del paseo marítimo.

El incumplimiento de la prescripciones será causa de caducidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8194

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Carlos Pérez Medina para la construcción de un taller náutico deportivo, ocupando una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1977, una autorización a don Carlos Pérez Medina, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de un taller náutico deportivo, ocupando una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante).

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8195

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Otero Otero para la instalación de una tubería de hierro galvanizado para suministro de agua de mar para una fábrica de conservas propiedad suya, en el puerto de Cambados, en Santo Tomé, ria de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1977, una autorización a don Manuel Otero y Otero, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Destino: Instalación de una tubería de hierro galvanizado para suministro de agua de mar para una fábrica de conservas propiedad suya, en el puerto de Cambados, en Santo Tomé, ria de Arosa.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.